

Municipalidad
Provincial de Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 005-2011-AL/CPB

Informáticos.

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de fecha 09 de Marzo del 2011; en la Estación Orden del Día, respecto al **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA VIAS DE ACCESO RESTRINGIDO Y ZONA RIGIDA** las Avenidas **LUIS FELIPE DE LAS CASAS, ALFONSO OLIVERA, FRANCISCO VIDAL Y RAMON CASTILLA DEL DISTRITO DE PARAMONGA**, presentada por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial mediante el Informe N° 0000-2011-SGTSV-MPB, emitido a mérito del Acuerdo de Concejo N° 012-2010-C/MDP, que tiene como base el Estudio de Identificación de la Problemática y Alternativas de Solución al Transporte Pesado en el distrito de Paramonga, jurisdicción de la provincia de Barranca; así como el Expediente ROF 698-2011 su fecha 18/02/2011.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

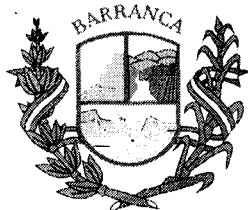
Que, el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánicas de Municipalidades – Ley N° 27972, describe "...los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...";

Que, el Artículo 81°, inc. 1), numeral 1.9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades en materia de Transito, Vialidad y Transporte Público, ejerce la función de normar y regular el transporte terrestre a nivel provincial.

Que, el Art. 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, establece que son Vías de Acceso Restringido: **Vía en que los vehículos y las personas sólo tienen oportunidad a ingresar o salir de ella, por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la Autoridad Competente.**

Asimismo, su Art. 120° precisa que las Municipalidades Provinciales, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación ambiental, **"pueden prohibir o restringir la circulación de vehículos o algunos tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas"**; asimismo el Art. 221° de la norma acotada en el párrafo anterior determina que en las vías de circulación intensa de vehículos, está prohibido: a) Efectuar faenas de carga y descarga que ocasionen obstáculos al libre tránsito, aún dentro de las horas permitidas por la autoridad competente; y b) Ubicar mercancías para ser cargadas y descargadas en lugares que obstaculicen la circulación de personas y vehículos, aún dentro de las horas permitidas por la autoridad competente para efectuar faenas de carga y descarga;

Que, de acuerdo al Art. 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D. S. N° 017-2009-MTC, las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento y se



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

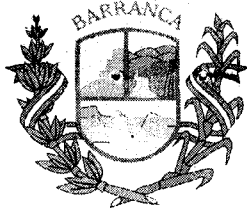
Municipalidad Provincial de Barranca

encuentran facultadas, además, para aplicar normas complementarias en su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, el mismo Reglamento y los demás reglamentos nacionales ejerciendo competencias de gestión y fiscalización del transporte terrestre;

Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA tiene que por finalidad de unificar, reducir y simplificar los procedimientos administrativos que se siguen ante las distintas entidades de la Administración Pública dentro de los cuales se encuentran los Gobiernos Locales; ante ello mediante Ordenanza Municipal N° 007-2010-AL/CPB nuestra comuna edil aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA, instrumento de gestión que en su procedimiento N° 30 describe el pedido administrativo de Autorización de Zona de Carga y Descarga de mercaderías de vehículos particulares en horario establecido, para el cual se requiere los siguientes requisitos: ..., 3) Declaración Jurada garantizando el cumplimiento de las normas municipales, y 4) Pago por derecho de trámite.

Que, el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial mediante el Informe N° 0000-2011-8GTSV-MPB, emitido a mérito del Acuerdo de Concejo N° 012-2010-C/MDP, que tiene como base el Estudio de Identificación de la Problemática y Alternativas de Solución al Transporte Pesado en el Distrito de Paramonga y el proyecto incorporado mediante ROF 698-2011 - **que contiene opiniones especializadas que determinan que estas vías no pueden ser utilizadas para el uso de transporte pesado por cuanto existe riesgo de Impacto Ambiental, dado que no se han realizado estudios suficientes para mitigar los posibles impactos negativos como daños sonoros, contaminación ambiental, entre otros** - y el pedido expreso de la Municipalidad Distrital de Paramonga ante esta instancia provincial, que consta en el Acuerdo de Concejo antes mencionado, por ser jurisdicción de la provincia de Barranca, ha remitido el proyecto de Ordenanza para declarar Vía de Acceso Restringido para el acceso y/o salida de vehículos especiales, de carga pesada y/o riesgosa o peligrosa, de alto tonelaje por la vía de ingreso principal a la ciudad de Paramonga, Avenida **LUIS FELIPE DE LAS CASAS y a lo largo de las siguientes Avenidas y/o Calles: Calle Las Palmeras (Urb. Ciudad de Dios), calle Toribio Luzuriaga y Av. RAMON CASTILLA (Urb. San Patricio), Av. FRANCISCO VIDAL y Prolongación de la Av. RAMON CASTILLA**, y Prolongación de la calle Toribio Luzuriaga (Urb. 7 de Junio), debiendo de utilizar la nueva ruta alterna la cual se inicia de Sur a Norte: Ingreso por la Panamericana Norte de donde se desvía por la Carretera a Huaraz, de allí se desvía al puente BY PASS y continua bordeando los AA. HH. La Unión y Planta Alameda, llegando a la zona denominada Alcalis prosiguiendo por el AA. HH. Las Delicias hasta la puerta N° 02 de la Empresa QUIMPAC S.A.; mientras los vehículos de carga pesada que transportan alimentos y/o mercancías diferentes a los que transportan QUIMPAC S.A.; Papelera Nacional S.A. y Agro Industrial Paramonga S. A. A., podrán ingresar hasta los mercados y/o establecimientos comerciales; y de NORTE a SUR: el ingreso es a través de la Carretera Panamericana a la Altura del Puente By Pass, siguiendo el recorrido de entrada y salida anteriormente descrito.

Que, por dichas consideraciones y con el fin de regular el transito pesado por las vías del distrito de Paramonga, así como el estacionamiento de vehículos de carga pesada,



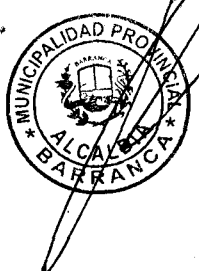
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**Municipalidad
Provincial de Barranca**

la carga y descarga de productos y/o mercancías en las zonas antes determinadas; así como las turgencias, desorden, caos vehicular, contaminación y prevenir posibles efectos dañinos en contra de la población que reside y transita por estas avenidas, resulta necesario aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que regule dicha actividad.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **UNANIME** los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA VIAS DE ACCESO RESTRINGIDO Y ZONA RIGIDA las Avenidas LUIS FELIPE DE LAS CASAS, ALFONSO OLIVERA, FRANCISCO VIDAL Y RAMON CASTILLA DEL DISTRITO DE PARAMONGA



Artículo 1°.- DECLARAR VIA DE ACCESO RESTRINGIDO para la circulación y estacionamiento de vehículos de carga pesada, la vía de ingreso principal a la ciudad de Paramonga, constituida por la Avenida LUIS FELIPE DE LAS CASAS, a lo largo de las siguientes Avenidas y/o Calles: Calle Las Palmeras (Urb. Ciudad de Dios), calle Toribio Luzuriaga y Av. RAMON CASTILLA (Urb. San Patricio), Av. FRANCISCO VIDAL y Prolongación de la Av. RAMON CASTILLA, Prolongación de la calle Toribio Luzuriaga (Urb. 7 de Junio) y/o cualquier otra vía de acceso al casco urbano; **ESTABLECIENDOSE** como ruta alterna la que se inicia de **SUR a NORTE**: Ingresando por la Panamericana Norte, de donde se desvía por la Carretera a Huaraz, de allí se desvía al puente BY PASS y continua bordeando los AA. HH. La Unión y Planta Alameda, llegando a la zona denominada Alcalis, prosiguiendo por el AA. HH. Las Delicias hasta la puerta N° 02 de la Empresa QUIMPAC S.A.; mientras los vehículos de carga pesada que transportan alimentos y/o mercancías diferentes a los que transportan QUIMPAC S.A., Papelera Nacional S.A. y Agro Industrial Paramonga S. A. A. podrán ingresar hasta los mercados y/o establecimientos comerciales previa autorización en aplicación de la **Ordenanza Municipal N° 004-2011-AL/CPB**; y de **NORTE a SUR**: el ingreso es a través de la Carretera Panamericana a la Altura del Puente By Pass, siguiendo el recorrido de entrada y salida anteriormente descrito.



Artículo 2°.- DECLARAR ZONA RÍGIDA para la circulación y estacionamiento de vehículos especiales de carga pesada, en el sentido de **SUR a NORTE** y viceversa – ambos sentidos – las Avenidas **LUIS FELIPE DE LAS CASAS, ALFONSO OLIVERA, FRANCISCO VIDAL y RAMON CASTILLA (Urb. San Patricio)**, conforme al plano adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente norma local.



Artículo 3°.- DISPONER en forma excepcional, que los Conductores de vehículos pesados conforme a la clasificación vehicular establecida en el **Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC** y la **Ordenanza Municipal N° 004-2011-**



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**Municipalidad
Provincial de Barranca**

AL/CPB, puedan realizar labores de carga y descarga conforme a la excepción prevista en el Art. 1° de esta norma, únicamente en el horario de 22.00 horas y 06:00 horas del día siguiente, previa autorización municipal, conforme al procedimiento previsto en TUPA vigente.

Artículo 4°.- ESTABLECER la aplicación obligatoria del Artículo 20° del Reglamento que Regula el Tránsito Pesado en la Provincia de Barranca aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2011-AL/CPB para calificar y sancionar las Infracciones y Sanciones que se originen a raíz de la aprobación de esta norma local, que contiene el código asignado a cada infracción, descripción de la infracción, su codificación, sanción, medida accesorio, así como el responsable de la comisión de la infracción; asimismo, el TÚO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D. S. N° 017-2009-MTC.

Artículo 5°.- El conductor que incumpla la presente Ordenanza Municipal, se estacione y/o circule en las zonas declaradas vías de acceso restringido y/o rígidas con la finalidad de realizar carga y descarga de bienes o mercadería, fuera del horario establecido y/o sin autorización previa de la Municipalidad, será pasible de las sanciones previstas en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.



Artículo 6°.- ENCARGAR al área de Transporte y Seguridad Vial y Policía Nacional del Perú, el cumplimiento de la presente Ordenanza; con conocimiento de la Municipalidad Distrital de Paramonga.

Artículo 7°.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.go.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Hecho en la Casa Municipal, a los Nueve días del mes de Marzo del Dos Mil Once.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Dr. Carlos Romero García
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Dr. Romel Ulises Vega
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad
Provincial de Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

REGLAMENTO QUE REGULA EL TRANSITO PESADO EN LA PROVINCIA DE BARRANCA

- Artículo 1°** **AMBITO.-** La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el Tránsito Pesado en la Provincia de Barranca, de conformidad con los lineamientos previstos en la normatividad vigente.
- Artículo 2°** **ALCANCE.-** La presente Ordenanza Municipal alcanza a las actividades del servicio de transporte pesado (mercancías y/o productos) realizado por vías terrestres de nuestra Provincia de Barranca, no estando comprendidos dentro de su ámbito el transporte internacional y el transporte masivo, transporte especial de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados, los que se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos.
- Artículo 3°** **DEFINICIONES.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:
- a) Tránsito Pesado: Conjunto de desplazamientos de vehículos de Carga Pesada de Mercaderías y/o Productos por las vías terrestres de nuestra Provincia de Barranca.
 - b) Vías: Corresponde a todas las calles, avenidas, jirones, etc. de la Provincia de Barranca.
 - c) Vía de acceso restringido: Vía en que los vehículos y las personas solo tienen oportunidad a ingresar o salir de ella, por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la Autoridad Competente.
- Artículo 4°** **PROHIBIR** el tránsito y el estacionamiento de vehículos de carga pesada de productos y/o mercaderías en las vías de la Provincia de Barranca, en el horario de 08:00 horas hasta las 20:00 horas.
- Artículo 5°** **DISPONER** en forma excepcional, que los Conductores de los vehículos de transporte pesado, puedan realizar labores de carga y descarga de productos y/o mercaderías en la **Av. Socabaya S/N (Mercado Nuevo Amanecer) - Barranca**; Previa autorización de la Gerencia de Transporte sin costo alguno, en el horario que establece en el artículo siguiente.
- Artículo 6°** **ESTABLECER EL HORARIO** de carga y descarga de productos y/o mercaderías en la **Av. Socabaya S/N (Mercado Nuevo Amanecer) - Barranca**, a partir de las 22:00 horas a las 08:00 horas del día siguiente, de Lunes a Domingo, incluidos feriados. Caso contrario, de realizarse la carga y descarga de los productos y/o mercaderías fuera del horario o del lugar permitido se deberá solicitar un permiso especial a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, previa revisión de la guía de remisión, que tenga como destino la Provincia de Barranca. Permiso Especial que solo se otorgará en el horario de las 22:00 horas a las 08:00 horas del día siguiente, de Lunes a Domingo, incluidos feriados; previo cumplimiento de los requisitos establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA.
- Artículo 7°** Para el acceso al permiso especial que describe el artículo precedente, se utilizará la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.
- Categoría N.-** Vehículos Automotores de cuatro ruedas o más diseñadas y construidos para el transporte de mercancías y/o productos.
- N1.- Vehículos de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas o menos.
 - N2.- Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3.5 hasta 12 toneladas.
 - N3.- Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.





**Municipalidad
Provincial de Barranca**

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Categoría O.- Vehículos Automotores de cuatro ruedas o más diseñadas y construidos para el transporte de mercancías y/o productos.

- O1.- Remolques de peso bruto vehicular de 0.75 toneladas o menos.
- O2.- Remolques de peso bruto vehicular mayor a 0.75 hasta 3.5 toneladas.
- O3.- Remolques de peso bruto vehicular mayor a 3.5 hasta 10 toneladas.
- O4.- Remolques de peso bruto vehicular mayor de 10 toneladas.

Artículo 8°

Determinar las zonas de acceso restringido para los vehículos de las categorías señaladas en el Artículo precedente, de la siguiente manera:

- a) Los vehículos de las categorías N3 y O4, solo circularan por la vía de la autopista de la nueva Panamericana, siempre que no se describa en la guía de remisión como destino la Provincia de Barranca; caso contrario se deberá de adecuar a lo normado en la presente ordenanza.
- b) Los vehículos de las categorías N1, N2, O1, O2 y O3 solo tendrán acceso a la zona urbana de nuestra Provincia; previo permiso especial emitido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 9°

Autorizar a la Gerencia de Transporte y Seguridad vial para que, excepcionalmente, otorgue permisos especiales para permitir el acceso de vehículos de categoría N1, N2, O1, O2 y O3 a la zona urbana de nuestra Provincia. Los permisos para los vehículos de las categorías N3 y O4, previamente se revisara la guía de remisión.

Exceptúese, de las restricciones de acceso a que se refiere el artículo 8°, a los vehículos del servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos.

Artículo 10°

La **CARGA Y DESCARGA** que se realizará en el lugar autorizado, se hará con sujeción a las siguientes normas:

- a) Deberán realizar sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.
- b) Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos.
- c) Los vehículos deberán ser estacionados en el lugar señalado en el Permiso Especial y en la forma más idónea para el rápido cumplimiento de su objetivo.
- d) Se efectuarán por el lado del vehículo más próximo a la calzada.
- e) Se realizaran ininterrumpidamente con los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.
- f) Se procurará evitar ruidos y molestias innecesarias.
- g) Queda prohibido depositar los productos y/o mercaderías en la calzada, arcén y zonas peatonales, quedando obligados a dejar en perfecto estado de limpieza el lugar. Se permitirá el uso de carretillas manuales.
- h) Las operaciones de Carga y Descarga de productos y/o mercaderías molestas, nocivas insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además por las disposiciones específicas que regulan la materia.
- i) Los conductores no podrán ausentarse de sus vehículos mientras se realice la carga y descarga del producto y/o mercaderías.
- j) Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, serán responsables de las interrupciones de tráfico que se produjeran al realizarse las maniobras.





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad

Provincial de Barranca

Artículo 11°

Autorizar a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial la implementación de los mecanismos de control y fiscalización para el cumplimiento de lo dispuesto, así como la instalación de los elementos necesarios de señalización horizontal y vertical.

Artículo 12°

El importe de las multas por infracción estarán referidas en porcentaje al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

Artículo 13°

Las sanciones se aplicaran a la persona autorizada y solidariamente tanto al propietario del vehículo como al conductor de acuerdo a la naturaleza de la infracción; cuando la sanción se aplique al conductor, será responsable solidaria la persona autorizada o el propietario del vehículo.

Artículo 14°

En caso, que la autoridad administrativa detecte al intervenir un vehículo de transporte de carga, la concurrencia de más de una infracción, se procederá a aplicar la sanción correspondiente a la de mayor gravedad, solo será acumulable las multas en los casos de agresión verbal o física a la autoridad administrativa.

Artículo 15°

En caso, que la autoridad administrativa, detecte la prestación del servicio de transporte de carga de manera particular, sin autorización o con vehículos no autorizados, la sanción se aplicará directamente al propietario del vehículo.

Artículo 16°

La cobranza coactiva de las multas impuestas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, se sujetará a los procedimientos de Ejecución Coactiva vigente.

Artículo 17°

La trasgresión a lo dispuesto en el presente Ordenanza Municipal, constituye infracción de tránsito; por ende se le aplicará las sanciones tipificadas en el Código de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. (M - 21, M - 22, M - 36, G -07, G - 08, G - 27, G - 33, entre otras infracciones) ó las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las mismas están calificadas como graves y muy graves.

Artículo 18°

Adicionalmente a la multa señalada en la tabla de infracción y sanciones de la presente ordenanza, se impondrá la sanción accesorio que corresponda, según la tipificación respectiva.

Artículo 19°

Las sanciones que se aplicarán ante el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, utilizarán como elemento codificadorio a la letra "U".

Artículo 20°

La Tabla de Infracciones y Sanciones, contiene el código asignado a cada infracción, descripción de la infracción, calificación, sanción, medida accesorio, así como el responsable de la comisión de la infracción:





**Municipalidad
Provincial de Barranca**

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



CÓD.	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA ACCESORIA	RESPONSABLE
U-01	Permitir que el vehículo genere interferencia al tránsito, viabilidad y transporte.	Muy Grave	5% UIT	Suspensión del servicio por 30 días.	Persona autorizada y/o Conductor
U-02	Realizar la carga y descarga de los elementos transportados en lugares distintos a los autorizados, o en vías donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular.	Muy Grave	5% UIT	Suspensión del servicio por 30 días.	Persona autorizada y/o Conductor
U-03	Prestar el servicio con vehículos que no se encuentren en perfectas condiciones de operatividad y funcionamiento.	Muy Grave	5% UIT	Suspensión del servicio por 30 días.	Persona autorizada y/o Propietario y/o Conductor
U-04	Prestar el servicio de transporte de carga sin contar con la autorización correspondiente, o teniéndola esta, se encuentre vencida o suspendida.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del Vehículo.	Persona autorizada y/o Propietario

U-05	Prestar el servicio transportando personas en el lugar destinado al transporte de carga.	Grave	4% UIT	Suspensión del servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o Conductor
U-06	No colaborar en las acciones de control y fiscalización o negarse a proporcionar la documentación solicitada por la autoridad administrativa.	Grave	4% UIT	Suspensión del servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o Conductor
U-07	Abandonar el vehículo en la vía pública durante la intervención o darse a la fuga; y/o en la carga y descarga.	Grave	4% UIT	Suspensión del servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o Propietario y/o Conductor
U-08	Agredir verbal o físicamente a la autoridad administrativa.	Grave	4% UIT	-----	Persona Autorizada y/o Conductor
U-09	Realizar la carga y/o descarga de productos y mercaderías fuera del horario establecidos en la	Grave	4% UIT	-----	Persona Autorizada y/o Propietario y/o



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

presente Ordenanza.

Conductor

**Municipalidad
Provincial de Barranca**

- Artículo 21°** El procedimiento de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza es conforme a lo establecido por el Código de Transito – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias.
- Artículo 22°** Encargar al Área de Transporte y Seguridad Vial para realizar las coordinaciones pertinentes con la Policía Nacional del Perú, Municipalidades Distritales a efectos de dar cabal cumplimiento de la presente ordenanza y establecer las zonas de carga y descarga en los distritos involucrados.
- Artículo 23°** Autorizar al Sr. Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.
- Artículo 24°** La Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano.
- Artículo 25°** Deróguese toda Ordenanza Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.
- Artículo 26°** Encargar al Área de Transporte y Seguridad Vial, y demás área involucradas el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

